República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 **2021 00123** 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL "FIDEICOMISO DE PARQUEO PARA LIQUIDACIÓN DE JACARANDA S.A." NIT 860.531.315-3
DEMANDADO	INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN NIT 811.006.779-8
AUTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos de inadmisión y con base en el artículo 43 la ley 1563 de 2012, [1]y particularmente con fundamento en el laudo arbitral de fecha 10 de febrero de 2021 y aclaración de fecha 25 de febrero de 2021, traída aquí como base de recaudo, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR en **favor de** ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL "FIDEICOMISO DE PARQUEO PARA LIQUIDACIÓN DE JACARANDA S.A." **en contra de** INGETIERRAS DE COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN, por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS **($5.655.912.351),** más intereses moratorios a tasa de una y media el interés bancario corriente, a partir del **26 de febrero de 2021,** hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

La suma de ($5.655.912.351), se discrimina así:

a) TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS COLOMBIANOS (COP $3.743.089.000) correspondientes a la condena contenida en el numeral "SÉPTIMO" de la parte resolutiva del LAUDO ARBITRAL.

[1] De la ejecución del laudo conocerá la justicia ordinaria o el contencioso administrativo, según el caso.

b) SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS COLOMBIANOS (COP $748.617.800) correspondientes a la condena contenida en el numeral “OCTAVO” de la parte resolutiva del LAUDO ARBITRAL.

c) SEISCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS COLOMBIANOS (COP $602.587.928) correspondientes a la condena contenida en el numeral “NOVENO” de la parte resolutiva del LAUDO ARBITRAL.

d) QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS COLOMBIANOS (COP $561.617.623) correspondientes a la condena contenida en el numeral “DÉCIMO SEGUNDO” de la parte resolutiva del LAUDO ARBITRAL, corregido por medio del Auto No. 39 del 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la entidad demandada con la advertencia del término de cinco (05) días para pagar la obligación, y de diez (10) días para plantear excepciones.

Al abogado OSCAR JAVIER MARTÍNEZ CORREA, portador de la tarjeta profesional 208.392, se le reconoce personería para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

3

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71c7c9a39694e31d0a65e49a6c3dd41cdf4c10d737e715e631f98474391899f9

Documento generado en 19/05/2021 12:17:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica